



2017-00450

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO. BARRANQUILLA, DIECIOCHO (18)
DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). –**

PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN
DEMANDANTE: MARIA DEL ROSARIO CASTILLO DE MOYA y OTROS
**DEMANDADO: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., ROSANA
MERCEDDES OCHOA MOLINA y DAVID GERARDO
UCROS MARTINEZ**
RADICADO: 08-001-31-53-008-2017-00450-00

El apoderado de la parte demandante presentó al despacho solicitud de medidas cautelares consistente en “*el embargo y secuestro de las sumas de dinero que debe pagar SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., a la demandada: ROSANA MERCEDES OCHOA MOLINA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 42.403.429, por concepto de pago del valor asegurado del vehículo de placas QHI-392, lo cual se hizo con la póliza No. 3552622077901*”

Advierte el despacho que la medida solicitada no recae sobre bienes que conforman el patrimonio de la parte demandada; en la medida en que no está acreditado el nacimiento de ese derecho a favor de la asegurada- demandada *ROSANA MERCEDES OCHOA MOLINA*, por lo que no es procedente la solicitud de conformidad con lo establecido en el inciso primero del artículo 599 del C.G.P. que señala:

*“599. —Embargo y secuestro. Desde la presentación de la demanda el ejecutante podrá solicitar el **embargo y secuestro de bienes del ejecutado.**”*

Por otra parte, se advierte que el apoderado de la aseguradora demandada interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el numeral 2 del auto del 8 de junio de 2023, no obstante no cumplió con la carga que le impone el numeral 14 del art. 78 del C.G.P., consistente en enviarle al correo electrónico del apoderado de la contra parte un ejemplar del recurso; de tal suerte, que se le ordenará a secretaría surtir el respectivo traslado de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del art. 9 de la ley 2213 de 2023 en concordancia con el art. 110 del C.G.P.

En mérito de lo brevemente expuesto, se



2017-00450

R E S U E L V E .

PRIMERO: Negar la medida cautelar solicitada por el apoderado de los ejecutantes.

SEGUNDO: Por secretaría súrtase el traslado a la parte ejecutante del recurso de reposición y en subsidio de apelación presentado por el apoderado de la aseguradora demandada SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR, contra el numeral 2 del auto del 8 de junio de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**JENIFER MERIDITH GLEN RIOS
JUEZ**

Auto notificado por estado de fecha 19 de julio de 2023

Firmado Por:

Jenifer Meridith Glen Rios

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **836f0503e5a0a21e4db3269eda5f7632fb7d9d18b33c786a207517135438da63**

Documento generado en 18/07/2023 01:12:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**